

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
 NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 — —

El pago es adelantado

## ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
 Residencia provincial de Niños

## Jefatura del Estado

*LEY de 22 julio de 1939 concediendo pensiones a las familias de los Caídos en el Alzamiento de 10 de agosto de 1932.*

El Decreto número ciento nueve de la Junta de Defensa Nacional reintegró al Ejército en la situación empleo y puesto que les correspondía a los militares sancionados por su intervención en el Alzamiento de diez de agosto de mil novecientos treinta y dos. Mas en aquel Glorioso Movimiento, precursor del que acaba de lograr para España la total derrota de las fuerzas anti-nacionales, cayeron heroicamente alguno de los que a él se lanzaron, a los que por ello es de justicia equiparar con los caídos en la recién concluida contienda.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se considera para todos los efectos como muertos en campaña a cuantos, sumados al Glorioso Movimiento del diez de agosto de mil novecientos treinta y dos, fallecieron durante su desarrollo o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo.

Artículo segundo.—Las familias de aquéllos tendrán derecho, a partir de la fecha de defunción del causante, al percibo de las pensiones correspondientes en la cuantía y condiciones que la vigente legislación establece para las de los combatientes muertos durante el Movimiento Nacional.

Artículo tercero.—Los militares sancionados por su intervención en el Alzamiento de referencia que hubiesen sido reintegrados al Ejército o que lo sean en lo sucesivo percibirán todos los devengos, que no se les hayan abonado y que les hubiesen correspondido, do no haber sido baja en aquél. Caso de fallecimiento del interesado a consecuencia de la guerra y antes de hacer efectivo el derecho que se les reconoce en el párrafo anterior, se entenderá transferido el que ostentaba al percibo de los devengos de referencia al cónyuge que no haya tomado estado, a los hijos menores de edad o a los padres, por este orden, y una vez acreditada su adhesión al Movimiento Nacional.

Artículo cuarto.—En todo lo que

no esté especialmente regulado por esta Ley serán de aplicación las normas de carácter general vigentes en materia de Clases Pasivas.

Artículo quinto.—Los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda quedan autorizados para dictar las disposiciones que requiera la ejecución del precedente texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO  
 (B. O. del 24 de julio)

## Ministerio de Defensa Nacional

*Decreto de 24 de julio de 1939 disponiendo la reorganización del Ejército.*

Avanzado el periodo de desmovilización, que, naturalmente, ha seguido a la terminación de la guerra, es llegado el momento de acometer la obra reorganizadora del Ejército, para que éste, teniendo en cuenta las necesidades nacionales pueda cumplir, con toda eficiencia, sus peculiares fines. En consecuencia, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ejército de la Península estará constituido por ocho Cuerpos de Ejército, cuya numeración y situación será la siguiente:

I. Madrid.—II. Sevilla.—III. Valencia.—IV. Barcelona.—V. Zaragoza.—VI. Burgos.—VII. Valladolid.—VIII. La Coruña. Habrá además una División de Caballería independiente como asimismo se organizarán las Tropas correspondientes a la Reserva General de Artillería y demás elementos y servicios peculiares del Ejército.

Artículo segundo.—Las Fuerzas Militares de Marruecos estarán constituidas por dos Cuerpos de Ejército, situados el IX en Ceuta y el X en Melilla.

Las Islas Baleares y Canarias constituirán, como hasta aquí, dos Comandancias Generales, y las tropas que han de guarnecerlas se organizarán con arreglo a los estados correspondientes que oportunamente se remitirán.

Artículo tercero.—Los antedichos Cuerpos de Ejército estarán integrados por las Divisiones que a continuación se detallan, cuyas cabeceras radicarán en las localidades que se citan, más las correspondientes Tropas de Cuerpo de Ejército y Servicios:

I Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Once (Madrid), Doce (Badajoz), Trece (Madrid).

II Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Veintiuna (Sevilla), Veintidós (Algeciras) y Veintitrés (Granada).

III Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Treinta y una (Valencia) y Treinta y dos (Alicante).

IV Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Cuarenta y una (Barcelona), Cuarenta y dos (Gerona) y Cuarenta y tres (Lérida).

V Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Cincuenta y una (Zaragoza) y Cincuenta y dos (Huesca).

VI Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Sesenta y una (Burgos) y Sesenta y dos (Pamplona).

VII Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Setenta y una (Valladolid) y Setenta y dos (León).

VIII Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Ochenta y una (La Coruña) y Ochenta y dos (Lugo).

IX Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Noventa y una, Noventa y dos y Noventa y tres.

X Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Ciento una y Ciento dos.

El detalle de la constitución de las Divisiones, así como las plantillas correspondientes a cada una de las Unidades, Cuerpos y Servicios son los que especifican los estados respectivos que se circularán oportunamente.

Artículo cuarto.—Las Regiones estarán guarnecidas por el Cuerpo de Ejército de la misma numeración, cuyo General Jefe lo será al mismo tiempo de la Región.

En cada una de éstas, ejercerá las funciones de Inspector de los Servicios y de Movilización de la Región, a las órdenes directas del General Jefe de la misma, un General de Brigada, del cual pasarán a depender la Sección de Asuntos Generales y de Contabilidad de la Plana Mayor de las actuales demarcaciones Regionales.

En Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla desempeñará tales funciones un Coronel de Infantería.

Artículo quinto.—En Madrid, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Carta-

gena y Ferrol del Caudillo habrá un Gobernador Militar de nombramiento expreso y categoría de General.

En las capitales de provincias no mencionadas anteriormente asumirá el cargo de Gobernador Militar el Jefe más caracterizado con mando de Unidad de tropas combatientes que tenga su residencia en la misma, cualquiera que sea la categoría de los Jefes de los Centros u Organismos que en ellas radiquen.

Caso de que no hubiera fuerzas armadas, recaerá en el Jefe más caracterizado de los Organismos Militares existentes en la plaza, que pertenezca a la escala activa. En todas ellas el cargo de Secretario del Gobierno Militar será desempeñado por un Jefe, de nombramiento expreso.

Artículo sexto.—Una vez constituidos los mandos de los nuevos Cuerpos de Ejército, quedarán disueltos los actuales Ejércitos y Cuerpos de Ejército y las Divisiones pasarán a depender de las Regiones en que se encuentren o de aquéllas a las que hubieren de trasladarse.

Artículo séptimo.—Los nuevos Regimientos que será preciso crear como consecuencia de esta organización, lo serán a base de los Batallones y Unidades similares sobrantes al reducir a sus plantillas normales los actuales Regimientos.

Artículo octavo.—La organización de la Administración Central, Centros de Instrucción, Reclutamiento, Justicia y demás que son necesarios para el buen funcionamiento del Ejército será objeto de otras disposiciones.

Artículo transitorio.—Interin se organizan los Cuerpos de nueva creación y se ajustan los existentes a las nuevas plantillas que se fijen, continuarán con las que actualmente están en vigor, procediéndose, paulatinamente, a la reducción de Unidades y efectivos, como resultado de los licenciamientos que se ordenen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.  
 El Ministro de Defensa Nacional,  
 Fidel Dávila Arrondo  
 (B. O. del 25 de julio)

## Administración provincial

## GOBIERNO CIVIL

## Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

RELACION de las cantidades ingresadas durante el mes de junio en la cuenta de "Fondo de protección Benéfico Social" en el Banco de España, correspondientes a la recaudación del "Día del Plato Unico", en los Ayuntamientos que se mencionan:

	PESETAS
Allande	823,15
Aller	24.485,20
Amieva	195,00
Avilés	4.973,75
Bimenes	800,95
Boal	828,15
Candamo	762,00
Cangas del Narcea	4.623,65
Cangas de Onís	2.368,90
Caravia	110,40
Caso	666,25
Castroñón	3.661,95
Castropol	1.761,90
Coaña	1.134,20
Colunga	2.213,50
Cudillero	2.524,00
El Franco	1.318,00
Gijón	54.552,90
Gozón	2.485,30
Grado	3.325,00
Grandas de Salime	463,75
Illano	100,55
Illas	413,85
Langreo	20.137,38
Las Regueras	386,10
Laviana	4.542,55
Lena	1.377,05
Luarca	2.221,60
Llanera	3.725,00
Llanes	7.666,30
Mieres	23.460,90
Miranda	616,10
Morcin	507,70
Muros de Nalón	960,30
Nava	1.498,05
Navia	2.661,24
Noreña	1.618,10
Onís	374,25
Oviedo	54.338,09
Piloña	2.003,20
Pravia	2.461,85
Proaza	635,55
Quirós	1.106,00
Ribadedeva	579,40
Ribadesella	2.160,00
Ribera de Arriba	608,20
Salas	7.078,15
San Martín Rey Aurelio	8.864,00
Santa Eulalia de Oscos	238,05
Santo Adriano	130,90
Sariego	279,80
Siero	11.382,48
Sobrescobio	531,05
Soto del Barco	2.021,18
Teverga	1.122,75
Tineo	4.859,50
Vegadeo	2.502,00
Villanueva de Oscos	224,25
Villaviciosa	9.000,00
Villayón	625,40
Yernes y Tameza	101,20

TOTAL . . . . . 303.197,92

Oviedo, 26 de julio de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil-Presidente,

José Ceano Vivas.

## DIPUTACION

ACUERDOS adoptados por la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 7 de julio de 1939. — Año de la Victoria.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar las normas para la provisión de las plazas de Agentes Recaudadores de Cédulas personales de las zonas de Laviana y Villaviciosa.

Fijar en tres pesetas la estancia del demente Alfonso Pertierra.

Quedar enterada de haberse cumplido los tres meses de sanción impuesta a D. Ramón Pérez.

Conceder a D.<sup>a</sup> Ana Díaz Faes la pensión de viudedad de 4.725 pesetas al año.

Aprobar el informe del Negociado de Personal referente a la solicitud de D.<sup>a</sup> Celia Alvarez Alvarez.

Autorizar a D.<sup>a</sup> María Junquera para hacer prácticas en el Hospital.

Conceder un mes de licencia al Jefe Clínico D. Fernando Landeta.

Nombrar al Caballero Mutilado D. Francisco Corzo, Médico de Guardia del Hospital provincial.

Quedar enterada de la resolución del Ministerio de la Gobernación, imponiendo una sanción de dos años a D.<sup>a</sup> Flora Ovies Rodríguez; del acta de conciliación celebrada en el Juzgado municipal de Castropol dando explicaciones a D.<sup>a</sup> María Murias; de la propuesta de la Diputación de León sobre el Patronato de las Diputaciones provinciales; de la ultimación del expediente de ingreso en la Residencia de Niños, de las hermanas Zaragoza; del oficio del Colegio Oficial de Arquitectos referente a la celebración de un concurso para la construcción de un Hospital provincial; de que ha sido recogido por su madre el niño José Manuel García y de la carta del Conde de Toreno poniendo a disposición de la Corporación su edificio en Cangas del Narcea.

Aprobar la distribución mensual de fondos; el balance de operaciones en el primer y segundo trimestre del año actual.

Acordar no procede la reincorporación de Manuel Díaz Laviada, como enfermero del Hospital.

Extender el oportuno título administrativo a D. Melquiades Alonso Granda.

Adquirir un semental de raza holandesa ofrecido por D. Pedro Quintana y conceder, cuando lo consientan, un semental suizo a la Delegación Local Sindical de Laviana y otro a la Alcaldía de Ribadesella.

Que por el Sr. Presidente se gire una visita para que proponga él lo oportuno en relación con la oferta de D. Antonio Turón sobre venta de becerros.

Conceder a la ex-asilada 150 pesetas de dote, por haber contraído matrimonio, Josefa Rodríguez.

Desestimar la solicitud de ingreso en las Residencias provinciales, de Vicenta Fernandez y Manuel Sánchez y admitiendo en dichos Establecimientos a José, Elena y Emiliano Mendez, y Fermín y José Sanz.

Abonar a Jesús Lafuente el importe de un macho que prestó servicios en la Residencia provincial.

Que informe el Sr. Director de las Residencias provinciales sobre la pe-

que hace el Jefe de Transmisiones de esta capital.

Aprobar la liquidación del camino vecinal de Moreda a Santibáñez en sus dos trozos.

Devolver a D. Isaac Sánchez la fianza constituida para la construcción del camino vecinal de Moreda.

Aprobar la aportación del Ayuntamiento de Gijón y del Ayuntamiento de Langreo, para la reparación del camino de Piles y el puente del Viso, respectivamente.

Que se extienda la lista de jornales de los obreros que trabajaron en junio de 1936 en el camino vecinal del puente de Zarramedo.

Desestimar la instancia del Ayuntamiento de El Franco sobre construcción del camino de La Caridad.

Subvencionar a la Asamblea provincial de la Cruz Roja de Oviedo con 500 pesetas con motivo de la fiesta de la Banderita.

Elevar al Sr. Fiscal de la Audiencia el testimonio notarial de las ofensas vertidas por D. Darío Riestra.

Desestimar la solicitud de D. Juan Insurza sobre la plaza de Agente Recaudador de Cangas del Narcea.

Abrir el periodo voluntario de recaudación de Cédulas personales el 12 de los corrientes en Illas, Caravia, Oviedo, Colunga, Noreña, Degaña, Langreo, Sariego y Bimenes.

Desestimar las reclamaciones presentadas en sus cédulas personales por D. Rafael S. de Labra, D. Juan Pérez, D. Cecilio Campo, D.<sup>a</sup> María Sordo, D. Eduardo Noriega, D. José González, D.<sup>a</sup> Francisca Pérez, doña Filomena Balmori, D. Anselmo Flórez, D. Marcelino González, D. Rafael Méndez, D.<sup>a</sup> Dolores Jardón, D.<sup>a</sup> Emilia Infanzón, D.<sup>a</sup> Justa Fernandez, D. Benigno Rodríguez, doña Justa Pérez, D. Emilio Jardón, doña María Méndez, D.<sup>a</sup> María Fernandez, D. José María González, D. Manuel Rodríguez, D. Eulogio Rodríguez, D.<sup>a</sup> Carmen Alvarez, D. José Pérez, D. Francisco Alvarez y D.<sup>a</sup> Inés García, D. Constantino Fernandez, don Ramón Rodríguez, D. José Maseda, D. Maximiliano Vijandi y la de don Celedonio Berna. Acordó estimar las de D.<sup>a</sup> Veneranda Gómez, D. Aurelio Burgos, D.<sup>a</sup> Amparo Meana, doña Ana Canga Argüelles, D. José Gutiérrez, D.<sup>a</sup> Sofía Montoto, doña Oliva Iglesias, D. Cándido Alonso, D. Faustino Alvarez, D. Rogelio Gutiérrez, D. José Bustelo, D. Ramón Fernandez, D. Jesús Rodríguez y don Hipólito Bordeaux.

Designar al Procurador de Madrid, D. Enrique Alas Pumariño, para que represente a la Corporación ante el Supremo, en el recurso interpuesto contra acuerdo del Tribunal provincial sobre horas de visita de los señores Médicos.

Aprobar la cuenta de explotación de la Sección de Transportes civiles de la Diputación.

Abonar los haberes de julio de 1936 al Delineante D. Francisco Ruiz Telve.

Quedar enterada de la rebaja de un medio por ciento hecha por la Caja de Previsión Social de Asturias en el empréstito Manicomio y otras obras, 1931.

Nombrar Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial a D. Ernesto Macías de Torres.

Acordar la construcción de dos pabellones en la Cadellada para Escuela de anormales.

Acordar reunirse el día 8 de los corrientes para tratar de la reconstrucción o construcción del nuevo Hospital.

Quedar enterada de las normas redactadas por D. Mario García Fernandez para la organización de una administración general de Beneficencia.

Acordar la celebración de un concurso agrícola en la provincia.

Encargar al Gestor D. Rafael Quirós gestione la instalación de una colonia de altura en Pola de Gordón.

Aprobar diversas cuentas de la Administración general de Arbitrios, Establecimientos benéficos y demás dependencias de la Diputación, por valor de 297.867,33 pesetas.

Oviedo, 7 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Ignacio Chacón. — El Secretario, Manuel Blanco.

ACUERDOS adoptados en la sesión del 8 de julio de 1939.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acordar la reconstrucción del antiguo Hospital provincial y encargar al Sr. Arquitecto el oportuno proyecto de reconstrucción.

Que se informe por los Sres. Médicos del Hospital provincial lo que estimen más conveniente y sugiriendo aquellas reformas de distribución que pudieren introducirse.

Asimismo se requirió el informe de dichos Sres. Médicos sobre el posible traslado a las Residencias provinciales de algunas salas del Hospital para provisionalmente aumentar la capacidad actual.

Oviedo, 8 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Ignacio Chacón. — El Secretario, Manuel Blanco.

División Hidráulica del Norte de España

Inscripción de aprovechamientos. Información pública

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Anselmo Díaz Menendez, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del río Nonaya, en términos de Salas, (Oviedo), con destino al riego de las fincas de su propiedad denominadas "Cadavón", "Entre los Rics" y "Rabo del Penoso", de 28, 26 y 10 áreas de cabida respectivamente.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Salas o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas Oficinas radican en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, 3.<sup>o</sup>

Oviedo, 22 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial